

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00498 00

En el caso que ocupa la atención despacho, se advierte que la parte demandante aportó como título de recaudo la sentencia que aprobó el trabajo de partición de los bienes relictos de María Rubiela Monsalve Ospina, y el trabajo de adjudicación a los herederos de esta causante. Pues bien, en este caso es claro que estamos frente a un título ejecutivo complejo, que está conformado por los citados documentos con sus constancias de ejecutoria y, además, el contrato de inversión de capital suscrito con Diego Andrés Salazar Lara.

Dicho esto, cuando se trata de títulos ejecutivos complejos¹ el juez debe analizar en conjunto todos los documentos que lo integran, para interpretar el mismo y así librar el mandamiento con apego a lo establecido, dado que estos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación se encuentra vertida en un único documento y complejos si se requieren varios documentos para que surja la obligación clara expresa y exigible.

Puestas las cosas de esta manera, y como quiera que en el presente asunto no se aportó el contrato del cual dimana la acreencia relicta, con la cual se puedan verificar su claridad, expresividad y exigibilidad, y con ello determinar que, en efecto, existe una obligación ejecutable y asignada, vía sucesión, a quien ahora pretende reclamar su pago por vía judicial, por lo que, entonces, se puede concluir que no existe título ejecutivo que reúna los lineamientos establecidos de la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

¹ "4. Título Ejecutivo Complejo.

Según lo expuesto anteriormente, el título ejecutivo constituye plena prueba de una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, cuando cumple con los requisitos formales y sustanciales.

El Título Ejecutivo, según la jurisprudencia, puede ser singular cuando se encuentra constituido por un solo documento, o bien puede ser complejo, si se encuentra integrado por varios documentos. En ambos casos, la obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia de abril diez (10) de dos mil ocho (2008), Expediente 33633 con ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez, señaló: "El título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, como por ejemplo un título valor; o bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo -entre otros- por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. En todo caso, la obligación contenida en los documentos que lo integran, debe ser expresa, clara y exigible. Tribunal Administrativo del Cauca. M.P. Naún Mirawal Muñoz Muñoz, Expediente 19001-33-31-001-2006-00672-01."

2. Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

3. Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 083 de fecha 1° de junio de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d8c2770ea7c9bf55a4dbfc86f01ac17d2666fa2d9b295ad5755af7bdc1e822**

Documento generado en 31/05/2023 09:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>